

740

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 07 SEP 2021

Proceso N° 2019-00737..

1. De las excepciones de mérito formuladas por los demandados y el llamado en garantía Travesa S.A.S., (fl. 124 a 147) Ramón Niño Niño (fl. 149 a 201), La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fl. 164 a 222 C. 2), córrase traslado a la parte demandante por el termino de 5 días de conformidad con el artículo 370 del C.G.P.

2. Obre en autos las documentales y manifestaciones allegadas por Seguros del Estado S.A., visibles a folios 167 a 169, mediante los cuales dan alcance al derecho de petición a que hace referencia la llamada en garantía en su contestación.

NOTIFÍQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez
(2)

FG



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifíco por Estado

No. 017 Fecha 08 SEP 2021

El Secretario(a)

